

en la época de Carlos V. Por ello, ahora, al final de sus veintitantos años de estudio y de trato continuo con los hombres y problemas de aquel momento, cabía esperar que nos ofreciese una interpretación global de la época, enlazando lo mucho por él investigado con el fruto de ajenas monografías. Mucho hubiéramos aprendido de tal síntesis. Nadie como el Profesor Carande para realizar esa labor; nadie como el autor para engarzar en un epílogo los resultados de los tres tomos de su importante obra, entre sí y con otros conocimientos. Ciertamente, la relación entre economía, hacienda y préstamos está explícita en muchas páginas e implícita en toda la obra. Pero quizá no baste con ello. Tal vez —esa es al menos mi opinión— conviniera una última ojeada del autor por sobre los hombres, las instituciones, las peripecias, los problemas, los éxitos y los fracasos de aquella primera mitad del siglo XVI, que pocos como él conocen. Porque quizá estén verdes las uvas de la investigación para vendimiarlas y reducir las a síntesis; pero si lo están —según él con excesiva modestia declara— para el Prof. Carande, mucho más agrio será el zumo que extraigamos de ellas los demás. Por supuesto, hay que respetar la actitud del Profesor Carande y hay que alabar su modestia; pero personalmente lamento ese silencio, ese hueco que él, el gran historiador hubiera llenado mejor que nadie.

1943, primera edición del primer tomo de *Carlos V y sus banqueros*. 1949, fecha de aparición del segundo tomo. Ahora, en 1967, hemos podido leer el tercero. Una gran obra científica, la obra de la mayor parte de una vida dedicada a la investigación y la enseñanza, está terminada; el tríptico se cierra. Pero la vitalidad científica y humana del autor continúa pujante y vigorosa. Son motivos más que suficientes para que nos felicitemos, y le felicitemos, por todo ello. Es para mí muy grato hacerlo, especialmente desde las páginas de este ANUARIO que él contribuyó a fundar.

FRANCISCO TOMÁS VALIENTE.

FORI ANTIQUI VALENTIAE: *Edición crítica por Manuel Dualde Serrano*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Jerónimo Zurita. Madrid-Valencia, 1967, XXIV, 301 págs.

Los Fueros de la Ciudad y Reino de Valencia poseen, desde un punto de vista histórico-jurídico, una importancia grande. No sólo como fuente fundamental para el estudio del sistema de Derecho valenciano desde los siglos XIII a comienzos del XVIII, sino —en un marco más general— como uno de los primeros textos en donde se plasma la recepción del Derecho común. Con ello, el interés de los Fueros valentinos se coloca dentro de un fenómeno general, aparte de ser base fundamental de uno de nuestros sistemas jurídicos bajomedievales y de la Edad Moderna. Entronca, pues, con las cuestiones más amplias de la recepción jurídica en los albores

de la Baja Edad Media. Recientemente se ha afirmado por Wiaecker que el término "recepción" —en su utilización histórica y jurídica— resulta equívoco, indeterminado. Sin embargo, a los historiadores juristas nos resulta esa rúbrica de recepción del Derecho común un campo o sector acotado, cualquiera sea la variedad con que se presente. Su estudio —cada vez mayor— depara una certera perspectiva para la comprensión del tránsito desde los textos altomedievales a otros penetrados por el Derecho romano y canónico, que perduran hasta la notable renovación de los sistemas jurídicos en el siglo XIX. Por ello la depuración de una de las fuentes legales de esa transición hacia la Baja Edad Media y Moderna es, en consecuencia, conveniente. Y a ello tiende la presente edición.

El Derecho de Valencia está aún por estudiar, no obstante las múltiples aportaciones que se han ido realizando, unas mejores, otras menos. Mas su estudio no está, ni con mucho, agotado; ni se ha alcanzado una visión general del mismo, ni se han profundizado muchos de sus temas. Los problemas más cercanos a la conquista han acaparado la mayor atención, porque siempre en el origen suelen estar representados los elementos más genuinos de la posterior evolución, y además, la conmoción de la conquista de Valencia, los cambios y sucesos de la misma, interesan. Por ello existe una serie de trabajos de indudable interés para la historia de las consecuencias sociales y jurídicas de la conquista y creación del Reino de Valencia en el siglo XIII. Los estudios de Font Rius, Gual Camarena, Beneyto Pérez y otros han perfilado con acierto las sucesivas etapas jurídicas de la conquista de los territorios de los Reinos moros de Valencia y Denia, entre los años 1225 a 1253. También Ubieta Arteta ha considerado aspectos de ella, concretamente basándose en la distinción en la forma de fechar los documentos entre el Reino de Aragón y el Principado de Cataluña, ha estudiado la diversa participación de ambos Estados en la conquista, en relación a su constitución ulterior como Reino, ponderando y criticando la *Crónica* de Jaime I en este punto. Los trazos básicos de la empresa de Jaime I, las múltiples concesiones de cartas pueblas, la aparición de los Fueros de Valencia, como Derecho más completo y con vocación a extenderse se hallan dibujados. El estudio —ya clásico— de Roque Chabás supone notable esfuerzo y penetración por fijar los distintos estratos de la elaboración de los Fueros durante el reinado del Rey Conquistador. En fin, existe ya una bibliografía, como base para poder continuar y profundizar el conocimiento del sistema de Derecho valenciano.

Queda, claro es, una amplia zona para la investigación en torno a estos u otros extremos. Quedan abiertos temas tan sugestivos como la territorialidad, más o menos amplia que tuvieron, el sentido de esa promulgación de leyes y costumbres por Jaime I, la relación que guardan con otras poblaciones dotadas de cartas o repobladas a fuero de Zaragoza o de Lérida, la relación con los señoríos, etc. Temas ya sugeridos y trabajados. También ahondar más en la formación del núcleo primitivo de los

Fueros, los influjos que reciben, sus caracteres, la posterior evolución y adiciones sucesivas a través de las Cortes, su enlace y conexión con los privilegios reales, tanto de Valencia como de otras villas 'o ciudades, su derogación por Felipe V con motivo de la Guerra de Sucesión—tal como ha hecho para el Principado catalán Mercader Riba—.

Algunas de las instituciones públicas y privadas del Reino valenciano también se han precisado. Unas, con notable extensión, como la Diputación de las Cortes por Martínez Aloy, pero, en general, limitadamente. Todavía queda amplio margen para la investigación de las instituciones públicas del Reino de Valencia, así como sobre el municipio y sus diferentes concreciones, su desarrollo, etc. Tampoco se ha avanzado demasiado en el estudio de las cuestiones iusprivatistas de este sistema de normas. Trabajos de Mateu y Llopis, Castañeda Alcover, Honorio García, Bienvenido Oliver—en relación con Tortosa—, Beneyto Pérez y tantos otros, aguardan la continuación. Existe, pues, una serie de cuñas o indicios en el estudio del Derecho valenciano utilizables para llegar a un conocimiento más íntegro y detallado del origen, desenvolvimiento y fin de las fuentes e instituciones de la Valencia medieval y moderna.

Naturalmente los Fueros de Valencia son pieza fundamental y primera para todo estudio. La crítica y buen conocimiento de dicho texto es ineludible para cualquier penetración en estas cuestiones. La edición de la versión latina de los *Fori antiqui Valentiae* es un paso decisivo—y único—para lograrla, sobre todo en las épocas más antiguas de la formación de los Fueros. Responde además el salir a imprenta esta edición a un intento secular de mejor conocer nuestra legislación, sentido desde poco después de su segunda edición, a mediados del siglo XVI. Primero—mientras estuvieron vigentes—, como necesidad práctica para el conocimiento y aplicación del Derecho; después, ya desde el XVIII, con la finalidad de estudiar el pasado jurídico del Reino levantino.

La primera edición impresa de los Fueros—en romance—es de 1482, salida de las prensas de Lamberto Palmart. El incunable de los fueros se considera usualmente como su mejor edición. "Copiats de bons originals:—dice su colofón—so es del original de Miçer Gabriel de Riucech e per ell mateix comprobat ab lo primitu original bullat del archiu de la Sala de Valencia...". Comprendía los de Jaime I en forma sistemática, divididos en nueve libros con sus correspondientes rúbricas, llevando después cronológicamente los nuevos fueros de Pedro III, Jaime II, Alfonso IV, Pedro IV, Juan I, Martín el Humano y Alfonso V el Magnánimo. Va acompañada, asimismo, del *Stil de la governació* de Arnaldo Juan y numerosos privilegios y pragmáticas. En 1547-1548 nuevamente se acomete la empresa de su edición. Esta vez por el notario Francisco Juan Pastor, con el título *Fori Regni Valentiae, impressi imperiali cum privilegio, Montissoni concessio*. Anno, MDXLVII—en el colofón completa 1548—, si bien se trata, como es sabido, de otra edición romance. Se imprime por Juan Mey. La anterior de 1482 estaba ordenada, la parte correspon-

diente a Jaime I, en nueve libros, de clara reminiscencia justiniana, el resto de los fueros seguía cronológico. Ahora se introducen todos en los libros y rúbricas anteriores—no exactamente las mismas—, pero algunos no es posible. Entonces, en su segunda parte coloca—también con cierta ordenación de rúbricas—los extravagantes. Pastor, en el prólogo, nos da cuenta de este modo de hacer, al par que reconoce haber seguido o utilizado trabajos anteriores de Luis de Alanya.

A este último se debe la edición de privilegios de Valencia, publicado en 1515 con el título de *Aureum Opus Regalium privilegiorum Civitatis et Regni Valentiae, cum Historia cristianissimi Regis Jacobi ipsius primi Conquistatoris*. Estos constituyen una fuente de grave interés para el estudio del Derecho medieval primitivo de Valencia. Existen numerosas series de ellos, en los archivos de la catedral de Valencia, de la Corona de Aragón, del Ayuntamiento de Valencia, de Játiva, de Alcira. También colecciones de pragmáticas, cédulas, provisiones, etc. Y para los fueros concedidos con posterioridad a Jaime I, también hay numerosos manuscritos, e incluso impresiones coetáneas a las distintas Cortes, en donde se otorgan, desde 1487 en adelante. Pero para una orientación sobre todos estos extremos me remito al *Catálogo de la exposición de Derecho histórico del Reino de Valencia*, Valencia, 1955.

Pero volvamos a las ediciones de los Fueros, al deseo constantemente sentido. Después de las ediciones reseñadas no se volvieron a imprimir hasta el momento presente. Ya en las Cortes de Monzón de 1564—apenas unos años después de la edición de Pastor—, se pedía en su capítulo 142, que se reediten y reformen: “Item Senyor, —decia— com en los volums del Furs de la ciutat y regne de Valencia, axi de antiga com de moderna impressio, se troben molts de dits Furs que son revocats, e altres que foren supplicats y no otorgats, e altres reiterats y moltes coses superflues, y senyaladament en la impressio nova hi ha moltes errors, axi en ommisio de Furs, com en disminucio de paraules e altres errors e superfluitats, y sia necessari que aquells sien reduhits, de manera que los dits inconvenients cessen. Perco los dits tres braços han delliberat, que per les persones per aquells nomenades....., entenguen de fer un nou volum dels dits Furs levant les dites superfluitats, errors e altres coses no necessaries e posant en lo dit volum nou la dispositiva de tots los dits Furs de antiga e moderna impressio, sens mudar paraula alguna substancial...”. Se nombra una comisión, encargándose de la realización material Pedro Jerónimo Tarazona, quien prepara la nueva edición. Pero tan sólo saldría en 1580 un sumario general de todos los fueros, sus *Institucions dels Furs y Privilegis del Regne de Valencia*. Una obra elemental para su conocimiento, concordada con los distintos fueros y privilegios; pero el proyecto de recopilación había fracasado. También en 1608 se imprimía para facilitar su manejo el repertorio o índice de Onofre Bartolomé Ginart, que no es el único en su especie,

ya que existen otros manuscritos. Pero una nueva impresión de los Fueros valentinos no se alcanza.

En las Cortes celebradas en Valencia en 1604 —en el convento de Predicadores— tan sólo se pidió la impresión de los fueros referentes a la Diputación y General del Reino, en el capítulo 83. Se trata de fueros y actos de Cortes, desde fines del xiv, limitados a esa materia y estructurados en rúbricas sistemáticamente. Excepcionalmente se recogen algunos más antiguos. Se publicaba en 1625 con el título *Volum e Recopilacio de tots los Furs y Actes de Cort, que tracten dels negocis y affers respectants a la Casa de la Deputacio y Generalitat de la Ciutat y Regne de Valencia*. Las Cortes de 1626, en Monzón, volvían a repetir la petición de modificación y arreglo de las leyes del Reino de Valencia, con estas palabras: "Item de estar los furs y actes de Cort per ses anyades y Corts generals, resulten notables inconvenients, perque ab mes dificultad se poden trobar y los Jutges han de perdre molt temps pera haverlos de cercar. Supliquen perço los tres Bracos a V. M. mane fer nova recopilacio per medi de les persones que V. Magestat sera servit, de tots los furs y actes de Cort de dit Regne ab ses rubriques y titols. *Plau a sa Magestat*". Ahora el acento de interés es algo distinto: no se mira a las deficiencias de las antiguas, sino a la separación de los fueros concedidos desde mediados del xvi, que están impresos aparte. Pero fue también en vano.

Todavía en el siglo xviii se propondrá su edición por Gregorio Mayáns y Siscar, en su proyecto de plan de estudios de 1767, todavía inédito. Aún posee su propuesta una intención antigua, buscando su facilidad de manejo para su aplicación. Hacían falta para fallar y resolver por ellos los actos y contratos antiguos, las materias en que hubieren quedado vigentes. Pero la segunda tendencia —el interés sólo histórico— comienza a imponerse. Los Fueros ya no están en vigor, pero representan un momento anterior del Derecho, un sistema peculiar del pasado valenciano. José de Villarroja es autor de un nuevo intento, promovido —al parecer— por Orden de 1792. Su obra *Apuntamientos para escribir la Historia del Derecho valenciano* (Valencia, 1804) era —en cierto modo— una serie de aclaraciones críticas sugeridas por la labor realizada. En realidad, del texto solamente llega a imprimirse una muestra de cinco hojas, con las siete primeras disposiciones del Libro IV, rúbrica XIX del Rey D. Jaime, en la imprenta del famoso Benito Monfort.

Por tanto —con algún intento posterior no granado— hemos de esperar a la actual edición que reseño, para encontrar una publicación extensa, completa de los Fueros de Valencia. De ahí su trascendencia, como respuesta a un deseo vivo, largamente sentido, unas veces para aplicarlos, otras, para su estudio desde un prisma histórico-jurídico. Es la edición de los *Fori antiqui Valentiae* una parte del texto del código latino del Archivo de la Catedral de Valencia —núm. 146—, llamado *Fori domini Jacobi Regis*. Es considerado —Chabás, Dualde— como la más antigua versión de los Fueros de Valencia, si bien sea copia hecha entre 1301 y

1341. En el código siguen privilegios hasta Jaime II, siendo precisamente el último de 1301. La muerte de quien lo copió —Berenguer March— señala la fecha última de su posible redacción. Esta edición sólo da a luz los Fueros más antiguos, dejando los privilegios posteriores que en mismo manuscrito se hallan.

El estudio de los diversos códigos existentes está por hacer. Y ello sería importante para precisar el desarrollo de esta fuente primordial del Derecho valenciano. El cotejo de las diversas formas en que nos ha llegado —aparte otras fuentes y privilegios— serviría para poder situar los diversos estratos y momentos de su evolución. Ya Roque Chabás lo hizo en un primer y valioso esbozo, referido a la época primera, al reinado de Jaime I, incluso hasta Alfonso IV, en 1330. Pero sería necesario volver sobre él, incluso prolongar su estudio a épocas posteriores, para poder describir las vicisitudes de este cuerpo legal del Derecho común. Los códigos manuscritos han sido descritos más o menos ampliamente por Chabás, Borrull, Castañeda Alcover, Cebrián Ibor, Dánvila, *Catálogo de la exposición de Derecho histórico del Reino de Valencia*, etc. Entre ellos, el latino de la Catedral de Valencia ocupa un lugar fundamental. Es, al parecer, el más antiguo —aunque sea copia—, pues se supone traducido después al lemosín, con base en las noticias de Borrull sobre un perdido código del Monasterio de Benifazá. El mencionado código —desaparecido raíz de la exclaustación del XIX— era romance, fechando la traducción, aprobada por el Rey en 31 de marzo de 1261. Su pérdida dificulta más el conocimiento de las sucesivas etapas de redacción y ordenación de los Fueros de Valencia. Tras correcciones en 1261 y 1271 —según Chabás— en las Cortes de 1330 con Alfonso IV se le da carácter ya claramente territorial, se redacta oficialmente, se sella y guarda. Es el código del Archivo municipal de Valencia, fechado en 1329 de la Encarnación, copiado y autorizado por el notario Bononat de Petra, por decreto del monarca y las Cortes. Existen además otros manuscritos romances, posteriores, tales como el del Escorial, el de la Colección Salazar, de la Biblioteca Central de Barcelona, otro de la Catedral de Valencia. Se citan incluso otros, pero prefiero limitarme a los que parece cierta su existencia. En realidad, a pesar de algunas indicaciones, nos hallamos faltos de un estudio de los existentes, de sus posibles relaciones, de su conexión con los manuscritos existentes de fueros posteriores al núcleo primitivo. Pero, en todo caso, parece evidente que los dos más importantes son el latino catedralicio y el oficial de 1330 del Ayuntamiento de Valencia.

Pues bien, los *Fori Antiqui Valentiae* reproducen la parte más antigua del código latino del Archivo catedralicio de Valencia. Durante largo tiempo trabajó Manuel Dualde Serrano en la preparación de su edición. La muerte —por desgracia— vino a sorprenderle en medio de su tarea. Y la obra aparece truncada, señalando exactamente el punto en que dejó su trabajo. Gracias al profesor Ubieta, de la Facultad de Letras de Valencia, la labor realizada se completa, pudiendo ver la luz aquella

edición inacabada. Quienes se interesan por la historia o el Derecho de Valencia medieval conocen bien las publicaciones de Dualde, no es momento de recordar sus títulos por tanto. Fue, además, impulsor de otros en torno a la *Escuela de Estudios medievales de Valencia*. En ella se gestaron publicaciones varias, algunas destinadas a comprender mejor las instituciones y la legislación medieval de nuestra región. La muerte de Manuel Dualde Serrano cortó—como esta edición de los Fueros latinos—el ulterior desarrollo de aquellos trabajos. Algunos siguieron separadamente, sin su guía; otros, abandonaron el camino de la investigación. En verdad, aquel triste suceso aplazaba el estudio del Derecho valenciano y la Historia medieval, al menos le restaba la coherencia de un grupo importante, su colaboración y aportación. Hoy, la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Valencia ha comenzado—nos hallamos en la primera orientación, primeros desbroces—a adentrarse en el estudio del sistema jurídico valenciano en la época foral. La idea del profesor García González es ésta: la cercanía de los Archivos de Valencia nos crea la obligación y nos facilita a un tiempo este estudio. Quiera Dios que sea realidad en un futuro. Dentro de esta línea, por tanto, la publicación de los *Fori antiqui* es motivo de especial contento.

Creo haber mostrado suficientemente el sentido y significado de este libro; el estado de las cuestiones y las circunstancias que lo motivaron. Paso ahora a su descripción.

Los *Fori antiqui Valentiae* consta de las partes siguientes: una *Justificación* del profesor Ubieta, un *Prologo* de Dualde Serrano, el texto de los *Fori antiqui* y, por último, un corto *apéndice*, que corresponde al prólogo del autor. Veamos por partes

En la *Justificación* el profesor Ubieta narra—por haberla vivido de cerca—la muerte de Dualde, sus últimos días. Hace ver la repercusión que tuvo sobre la edición de los Fueros latinos de Valencia, que preparaba, junto a otros miembros y colaboradores de la Escuela de Estudios Medievales. Todos ellos han preferido que se silencie sus nombres a la hora de publicarse esta obra, dejándola con la firma de Dualde sola, que fue su principal estudioso y autor. Después resume el estado de la investigación en la fecha de su muerte—9 de enero de 1955—y cómo desde sus papeles se ha llegado a la edición crítica del texto y notas a los Fueros.

“Estado de esta obra en 9 de enero de 1955.

A) Prologo. Páginas XI-XXIV. Compuesto y corregido por el autor como separata de *Miscelánea de Estudios Medievales II* (Valencia, 1956), p. 9-35, que todavía no se ha publicado, aunque en parte está impreso.

B) Páginas 1 a 144. Corregidas e impresas en vida del autor.

C) Páginas 145 a 207. Compuestas antes de 1955, corregidas en parte por Dualde, aunque no con carácter definitivo. Cotejé el aparato crítico con el original. El texto latino lo cotejé con las fotocopias del manuscrito de los *Fori*.

D) Página 207 al final. Había desaparecido el texto de Dualde—si es

que llegó a escribirlo—. Se utilizó para su composición las galeradas correspondientes a una composición hecha antes en Valencia, que tenía correcciones en azul, que no eran de Dualde; notas a pie de página, escritas a lápiz, de la característica letra de éste. El cotejo de lo nuevamente compuesto lo he realizado sobre las fotocopias del manuscrito de los *Fori*. He añadido las notas de Dualde.

E) Apéndice documental. Corresponde al que va en el artículo reseñado en el apartado A)."

En resumen, máximo respeto sobre lo existente de Dualde, dar a luz su legado inacabado. Con marcada modestia se atribuye el autor de la justificación—al final—la "oscura cualidad de corrector de pruebas"; si bien, gracias a él, ha podido aparecer la edición de los *Fori antiqui Valentiae*.

El *Prólogo* de Manuel Dualde Serrano no es—evidentemente—el correspondiente a la edición de los *Fori*. Era solamente un avance de sus trabajos, de la preparación y transcripción del código de la Catedral valentina: estaba destinado a dar cuenta de su intención, así como de las conclusiones a que había llegado en su contacto con los textos y la bibliografía crítica existente sobre la evolución textual y jurídica del cuerpo primero del Derecho valenciano. Ya se había publicado en su mayor parte en 1956, con el título *Supervivencia de los primitivos privilegios orgánicos de la capital en el texto de los Fueros de Valencia*. Estudiaba algunos puntos, pero daba la edición como un trabajo en curso. En este escrito—en el prólogo de los *Fori*—toca tangencialmente el problema de la territorialidad de los Fueros y se hace pregunta de sus posibles fuentes. Desecha—acorde con García Gallo—toda influencia de *Lo Codi* provenzal, y no ve clara la influencia de costumbres mozárabes, indicada por algún autor. También rechaza la afirmación de Chabás sobre su inspiración en el código Teodosiano; yo siempre he pensado—teniendo en cuenta la trayectoria histórica de este código—que Chabás quiso decir Justiniano y—en repetido lapso mental—dio en referirse al de Teodosio.

Después continúa Dualde en el prólogo los estudios de Chabás en su *Génesis del Derecho Foral de Valencia* (1902). Acepta sus sucesivos estratos de formación. Primero, en 1240 la concesión de una *Costum*, en una posible curia de prelados, nobles y prohombres. En 1251—con el nombre de Justicia por curia y su sujeción a los Fueros de Valencia—una reforma, cuyo alcance se desconoce. En 1261 nueva reforma, seguramente a petición de la ciudad y con contraprestación dineraria de la misma, que marca ya cierto pactismo con Cortes de Valencia, como nueva orientación. Un albalá concediendo en esta fecha la exención del pago de donativo acordado por jurar sus Fueros, indica o testimonia esta posible reforma. En 1271 acaecerá la última reforma del reinado de Jaime I, se traducen los Fueros además, según la noticia transmitida por Borrull, que referimos. No se ocupa Dualde de la correspondencia que pudiera existir entre el código que publica y las sucesivas reformas, quizá porque

ya lo hizo Chabás en su obra. Este reputa copia de la primera versión de los Fueros, que se traducen—según el código perdido de Benifazá— en 1271. El Fuero latino sería resultado de las sucesivas reformas en 1251, 1261 y—quizá—1271, sobre el primitivo texto de 1240, sin que sea posible señalar las distintas capas. Luego, en 1271 coloca la traducción de los Fueros, que testimoniaba el perdido código de Benifazá.

En la segunda parte del prólogo se hace ver la correspondencia de varios privilegios de 1239 y 1251 con fueros latinos. El examen se hace sobre algunos privilegios del *Aureum Opus*—u originales—, que se traen en el *apéndice*, que completa esta parte. Y afirma decididamente Dualde que es en 1251 cuando privilegios de tipo público entran en el cuerpo de los Fueros; y también que desde este momento se separan ya privilegios y fueros como dos sectores distintos. “Parece como si el nuevo carácter de los Fueros tendiera a separar la legislación de la Ciudad, que conserva la forma de privilegios, de la que se pretende implantar con carácter territorial a todo el Reino. Privilegios que se refieren a materias ya reguladas en otros anteriores son una ampliación del texto de los fueros más que una fuente para la redacción de los mismos”.

Entremos, por último, en el texto de los *Fori*, que aparece como algo aparte, desvinculado del prólogo, que no se escribió para esta ocasión, como ya advertí. Incluso en algún momento de la elaboración se pensó en un prólogo por el profesor García Gallo. Por esta inecuación no se hace referencia en el prólogo de Dualde al código que se transcribe—apenas una referencia en nota—, ni se indican orientaciones, ni forma de llevar a cabo la transcripción, el aparato crítico, las notas. La presencia de aquel corte que supuso la muerte de Dualde se hace nuevamente patente. No ceso de repetirlo—es verdad—, pero sintiendo interés por estos temas y sabiendo cuánto dedicó el medievalista valenciano a él, viendo el resultado inacabado de su esfuerzo se impone su recuerdo.

Su ambición fue muy grande. Pretendía el estudio profundo y detallado del Derecho de Valencia; se hacía eco de la petición de Chabás de que se publicasen los Fueros latinos, así como los valencianos del Archivo municipal. Y empezó por éstos. Incluso en este trabajo tenía grandes proyectos: “la edición del texto latino del Archivo catedralicio—decía en la nota 2 del prólogo—está ultimándose bajo mi dirección, con un copioso aparato de notas jurídicas que recogen las concordancias del texto jacobeo con el *Corpus Iuris Civilis*, el *Corpus Iuris Canonici*, los *Libri Feodorum*, los privilegios de Valencia, las *Consuetudines Ilerdenses* y otras posibles fuentes, y señalan la correspondencia con los textos valencianos”. Sin embargo, veremos cómo esta amplitud y extensión de las notas no se realiza.

El texto de los Fueros latinos ha sido cuidadosamente preparado, se ordena por rúbricas hasta CXLIV, unas tras otras. Tan sólo en la LXXXIII hay cierto corte, que advierte el autor. “La F capital policroma, que ocupa todo el margen exterior de los tres primeros fueros de

esta rúbrica, es la única indicación de que con ella comienza el segundo libro de la primitiva división de los *Fori*, que en los *Furs*, en cambio, se indica iniciando otro folio con las palabras *Comença el segon libre* (fol. 52 r. a.) y policromando la S capital de la frase *Si los catius*, inicial de la traducción del primer fuero de la rúbrica. En el *ms. Esc.*, a la frase *Comença lo libre segon* se antepone de otra mano *Libre sise* (fol. 87, r. b.), aludiendo a la posterior división de los *FURS* en nueve libros". Y, además, esa rúbrica LXXXIII es la primera del libro sexto del Código justiniano.

El texto lleva en letra menor los fueros que llevan mención de posterior reforma o retoque por el Rey, en que se dice: *Hunc forum emendavit dominus rex, Addentes huic foro, Addidit dominus rex, In hoc foro addidit dominus rex* y análogas, que indican reforma sobre el texto primitivo de los Fueros de Valencia.

Veamos ahora el sentido de su aparato crítico y notas, hasta la página 207, prescindiendo si estaban ya completas o a falta de posterior revisión, según se indica en la justificación. En todo caso siguen un criterio uniforme. En algunos casos son más amplias, en el *Praefatio* y en el primer capítulo, *Rubrica de termino regni et civitatis Valentie*, así como la que transcribíamos en el párrafo anterior. En estos lugares, la anterior publicación por Chabás—como su mayor interés—le amplían sus consideraciones. Hace referencia a sus discrepancias con Chabás en la transcripción del texto, expone cuestiones de ordenación de los textos introductorios a los Fueros, problemas de fecha, discordancias posibles entre los manuscritos de los *Fori* y los *Furs* en materia de términos debido a las distintas épocas de redacción, etc.

En general, el aparato crítico —con letras— da cuenta de las correcciones al texto a que le obliga el sentido de las frases latinas, errores evidentes, faltas de concordancia o sentido, los añadidos necesarios. Utiliza también al efecto la traducción de los *Furs* para, en su caso, mejorar la versión, o algunas concordancias al Derecho romano justiniano, que facilitan en otros casos la integración del texto. Cuidadosamente va reconstruyendo la lectura que le parece más adecuada. En las otras notas —arábigos— su referencia es casi exclusivamente a los *Furs* en el manuscrito oficial seguramente, para precisar cómo va haciendo la traducción, especialmente cuando difieren. Lleva también unas notas N. M. numeradas, en las que quizá pensaba insertar las correspondencias a otros textos o hacer la referencia a los posibles orígenes de los trozos o fueros, o tal vez aclaraciones del sentido del texto. Consultado el profesor Ubieta, nos dice que no conoce tampoco la intención de Dualde al respecto; él, por su parte, mantuvo su criterio de completo respeto a la parte terminada antes de 1955.

A partir de la página 207 desaparecen todas estas notas de uno u otro tipo. Surgen otras —ya advertidas en la justificación— con un sentido muy distinto. Son referencias al Código o al Digesto, con su posible

relación. Notas que aluden a las fuentes de los Fueros de Valencia, en relación al Derecho romano justiniano. A veces se dice: "Inspirado en...", "Casi literal...", "... lleva el mismo título con otro contenido", o sencillamente se hace la cita romana. Como se trata de otra fase del trabajo no es de extrañar esa discrepancia y son, además, escasas.

En fin, ésta es la descripción y sentido de la obra que he reseñado. Quisiera resumir —por último— la situación en que se hallan las fuentes de los Fueros de Valencia en orden a una ulterior investigación. Seré breve, ceñido sólo al núcleo primitivo de Jaime I, como es natural. Con la publicación de los *Fori antiqui valentiae* podemos considerarnos en posesión de un valioso material. Queda editada la parte más antigua del código latino de la catedral, los Fueros del Rey D. Jaime. Sería ahora conveniente la edición del más importante de los romances, el del Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, cotejado con los restantes existentes que se citan —quizá algunos desconocidos—. Aunque aquél tal vez sea la base el cotejo con los demás, el establecimiento de la filiación respectiva podría aclarar las etapas posteriores de su desarrollo textual. Así se llegaría quizá a pasar desde los Fueros divididos en dos libros —latino, al del Archivo municipal, el escurialense, etc.—, hasta la división en nueve libros de los impresos. Con ello tendríamos las fuentes fundamentales del Derecho valenciano. Una edición del texto romance, al cuidado de Colom y Arcadio García, está a punto de aparecer en Barcelona.

Después es menester entrar en el examen de los influjos que recibe las fuentes de los distintos fueros, singularmente las romanas, el Código de Justiniano, sobre todo. La edición de 1547-1548 lleva en su primer volumen concordancias con el Derecho romano, que pueden ser útiles. Dualde dice que no se corresponden siempre, pero pueden ser instrumento para llevar adelante esta comparación. Los orígenes romanísticos de los Fueros de Valencia son indudables. Basta sólo tomar las rúbricas de la edición latina y acercarse al Código romano. Hay zonas al comienzo y al final —alguna otra— que no se hallan fácilmente, pero desde la VIII a la XV se identifican —algunas exactamente— con algunas del libro primero del Código; las rúbricas XVI a XXX, en el libro segundo; la XXXIII a la LIII, en el tercero; la LIV a la LXXVI, en el cuarto; la LXXVII a la LXXXII, en el quinto libro; la LXXXIII a la XCII, en el sexto; la XCIV a la CIV, en el séptimo; CV a CXII, en el octavo; CXIII a CXVIII, en el noveno. Todavía otras con Digesto, alguna con Instituta. Claro es que me refiero sólo a la externidad de las rúbricas, pero el seguir el mismo orden indica mucho. Numerosos fueros siguen de cerca disposiciones romanas. Un estudio pormenorizado queda por hacer. Además del Derecho romano es preciso acudir al de los otros Estados de la Corona de Aragón, al Derecho canónico, etc. No será fácil el hallazgo de las fuentes del Derecho contenido en los Fueros. Pero

hacerlo será culminar una segunda etapa. Arcadio Garcia publicará en breve un estudio sobre la sistemática de los *Furs*.

Primero, edición de sus fuentes; después —quizá a un tiempo—, fijar el origen de sus preceptos. Con todo ello se cimentarían unas bases críticas suficientes para proseguir el estudio de este sector del Derecho histórico de España. Su posterior desarrollo hasta el siglo XVIII, en que termina; su relación con otras fuentes jurídicas —privilegios, pragmáticas o cartas de población, su aplicación en los documentos y sentencias o su elaboración por los juristas— vendrían a completar su cuadro. Pero detengámonos aquí, pues no se trata de trazar proyectos; tan sólo queremos presentar los *Fori Antiqui Valentiae*, edición crítica por Manuel Dualde Serrano, aparecido en 1967 como obra póstuma del autor. Y —de pasada— relatar los problemas de investigación del Derecho valenciano, para entender mejor qué significa su aparición.

M. PESET REIG

Gaio nel suo tempo. Atti del Simposio romanistico. (Napoli, Jovene, 1966). vii + 161 páginas.

Del 16 al 19 de diciembre se celebró en Nápoles una reunión de romanistas invitados para discutir sobre la personalidad del jurista Gayo. Ponencia fundamental fue la de Franco Casavola, y sobre ella incidieron las intervenciones de Archi, Biscardi, Cervenca, Grosso, Horvat, Labruna, Liebs, Macqueron, Pescani, Robbe, Robleda y Scherillo. Otros autores (como, dentro del mismo marco de la revista «Labeo», que publica estos *Atti*, Bretone, en *Labeo*, 1966, pág. 66), han seguido y seguirán discutiendo sobre el tema. Naturalmente, Gayo tiene sus defensores, que ven en él sin más un clásico del siglo II, y hasta no falta quien no atribuye a Justiniano lo del «Gaius noster», pero, a pesar de todo, algo queda que no se explica con esa defensa simplista. ¿Un jurista escolástico extraño a la práctica de decidir por *responsa*? De hecho ¿cuántas cosas encontramos en Gayo que no encontramos en sus contemporáneos! ¿Será, como se ha dicho, «una cuestión de gusto»?

A. O.

GARCÍA Y GARCÍA, ANTONIO: *Historia del Derecho Canónico, I: El Derecho Canónico del primer milenio.* Instituto de Historia de la Teología Española, *Subsidia* 1, Salamanca, 1967, 452 pág.

Este es el volumen primero del primer manual de Historia del Derecho Canónico que se escribe en castellano. He aquí sus principales características. Ante todo, conviene precisar en qué línea se sitúa frente a diversos